Trabajando para ti

EPS

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nª 147-2020-300-EPS TACNA S.A.**

Tacna, 22 MAYO 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 404-2020-540-EPS TACNA S.A, de fecha 14 de mayo del 2020, emitido por la División de Recursos Humanos y el Acta N° 01-2020-CSST "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad Prestadora de Servicios –EPS-TACNA" de fecha 15 de mayo de 2020, sobre "PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS – EPS-TACNA";

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la citada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19 y posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se

deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, el numeral 7.1 de los Lineamientos, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación, y en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones, en su Artículo 8 establece cuales son las personas en grupo de riesgo para COVID -19.

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, según el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, *"El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral"*;

Que, con Informe N° 404-2020-540-EPS TACNA S.A, de fecha 14 de mayo del 2020, la División de Recursos Humanos, eleva al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la propuesta del plan "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Entidad Prestadora de Servicios EPS-TACNA", efectuado acorde al Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y al Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

Que, mediante Acta N° 01-2020-CSST de fecha 15 de mayo el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad Prestadora de Servicios EPS-TACNA aprobó el "Plan de Vigilancia, Prevención, y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID19 de la EPS TACNA S.A.";

Que, estando conferidas las facultades del Gerente General de dictar y emitir resoluciones de acuerdo al manual de organización y funciones, y con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento, y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR LA APROBACIÓN** del "PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS – EPS-TACNA", aprobado por el Comité de

Trabajando para ti

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A.

Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad mediante Acta de Reunión Extraordinaria Nº 001 – 2020 - CSST, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las gerencias en línea de la Institución y las jefaturas así como a todo el personal en la forma de ley.

**ARTÍCULO TERCERO DISPONER** a la División de Recursos Humanos, la implementación del "PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS – EPS-TACNA", de acuerdo a su competencia y funciones establecidas.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la División de Recursos Humanos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

.....

**Ing. JUAN ALBERTO SEMINARIO MACHUCA**
**GERENTE GENERAL**
**EPS TACNA S.A.**

C.C.:
GAF
OPLA
OAL
RRHH
Comite de Seg y Salud
Archivo

Av. Dos de Mayo N° 372 – Tacna
Telf. (052) 583446 – Fax (052) 583453
Mail: eps.informes@epstacna.com.pe

www.epstacna.com.pe